

Programa de trabajo de la ABE 2014

Introducción

1. De conformidad con el Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 por el que se crea una Autoridad Bancaria Europea (ABE), en el programa de trabajo anual se describen y resumen los principales objetivos y resultados previstos de la ABE en 2014, derivados de las tareas especificadas en dicho Reglamento y de la legislación pertinente del sector bancario de la UE.

Resumen de las principales tareas

2. El objetivo fundamental de la ABE en el ámbito de la política de regulación consistirá en seguir desempeñando un papel esencial en el desarrollo del código normativo único, con el fin de contribuir a la consecución de unas condiciones de competencia equitativas para las instituciones financieras, así como de elevar la calidad de la regulación financiera y del funcionamiento general del mercado único. La prioridad de la labor de la Autoridad en el ámbito de la regulación estará relacionada con la legislación de la DRC IV y el RRC, en particular con el riesgo de crédito y de mercado y las áreas prudenciales de liquidez y apalancamiento, así como con el marco de recuperación y resolución. Las actividades de supervisión de la ABE en 2014 seguirán centrándose en la identificación, el análisis y el tratamiento de los principales riesgos existentes en el sector bancario de la UE, asegurándose de que añaden valor a su gama de productos de riesgo producidos en la UE. La Autoridad continuará ocupándose del seguimiento de los niveles de capital, así como de los planes de capital, que han de converger hacia las nuevas normas. Por último, pero no por ello menos importante, la ABE ha asumido el compromiso de fortalecer la protección de los consumidores de los bancos, y de promover la transparencia, la sencillez y la equidad de los productos y servicios financieros de consumo en todo el mercado único. En este sentido, centrará sus actividades encaminadas a procurar tal protección en el cumplimiento de los mandatos asignados a la ABE en virtud de la Directiva sobre créditos hipotecarios, la propuesta de Paquete de cuenta bancaria, la propuesta de revisión de la Directiva sobre servicios de pago (DSP) e iniciativas tales como la “autocolocación” de instrumentos financieros.
3. Los tres ámbitos anteriores (**regulación, supervisión y protección de los consumidores**) constituyen las **funciones esenciales de la ABE**, contempladas en su Reglamento. Además, una unidad horizontal independiente, **Análisis y Coordinación de Políticas**, se ocupa de la coordinación de políticas a escala interna y externa entre las funciones esenciales de la ABE y las partes externas interesadas, así como de tareas de revisión jurídica, de evaluación de la

repercusión de las propuestas de políticas formuladas por la Autoridad y de asistencia en sus labores de revisión *inter pares*. Por otro lado, Las funciones auxiliares resumidas en el apartado de **Operaciones** desempeñan un papel primordial en la tarea de garantizar que la ABE pueda desempeñar sus funciones básicas.

4. En 2014, la ABE asumirá **la presidencia del Comité Conjunto**, hasta entonces presidido por la AESPJ. Bajo la presidencia de la Autoridad, en 2014 el Comité Conjunto otorgará una elevada prioridad a las áreas de protección de los consumidores, análisis de riesgos intersectoriales, evaluación de las interacciones de análisis, y las posibles consecuencias imprevistas entre Solvencia II, la legislación de la DRC IV y el RRC y el marco legislativo de Recuperación y Resolución. Se continuará con la labor reguladora, ya en curso en áreas clave tales como conglomerados financieros, medidas contra el blanqueo de dinero, procesos de establecimiento de parámetros de referencia y agencias de calificación crediticia; y se mejorará la visibilidad de su labor de cara a las partes externas interesadas. Las tareas previstas en el Programa de trabajo de la ABE 2014 son sin perjuicio de los mandatos contenidos en el Programa de trabajo 2014 del Comité Conjunto de las tres AES.
5. Está previsto que el 2 de enero de 2014 la Comisión Europea publique un informe sobre la evaluación del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, según el art. 81 de los reglamentos de las AES. La ABE esperará el resultado de la evaluación y se planteará la aplicación de posibles recomendaciones que estime oportunas. Además, se intercambiarán más puntos de vista con otras AES sobre posibles mejoras de su marco.

Unión bancaria / desarrollos del mecanismo único de supervisión (MUS)

6. El establecimiento del mecanismo único de supervisión en la UE¹ tendrá importantes repercusiones en la aplicación del mandato de la ABE, que por su parte deberá ser consciente de la necesidad de agregar valor específico en el contexto de las estructuras institucionales cambiantes de la UE en relación con la formación del mecanismo.
7. El mecanismo único de supervisión exigirá la mejora de las relaciones operativas en todos los ámbitos y con todas las partes interesadas, en particular con el Banco Central Europeo. La garantía de una cooperación efectiva en proyectos conjuntos, tales como las pruebas de estrés, será crucial en este contexto. Además, el mecanismo único de supervisión hará un llamamiento a la Unión para reforzar su compromiso con el código normativo único y, en particular, con las metodologías y prácticas de supervisión unificadas, a las que la ABE aportará su contribución y experiencia mediante el desarrollo de un manual de supervisión individual, entre otras cosas.
8. Como único organismo en una posición adecuada para ofrecer nuevas perspectivas microprudenciales temáticas al sector bancario de todo el mercado único, la ABE tendrá que

¹ El 12 de septiembre de 2012, la Comisión adoptó dos propuestas para el establecimiento de un mecanismo único de supervisión (MUS) de los bancos, liderado por el Banco Central Europeo (BCE). El 19 de marzo de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo sobre este paquete legislativo, encomendando al BCE la responsabilidad de la supervisión de los bancos en el marco del mecanismo único y la adaptación del reglamento de funcionamiento de la ABE a este nuevo marco. El 12 de septiembre de 2013, el Parlamento Europeo dio su apoyo al paquete del mecanismo único de supervisión (MUS).

asegurarse de que su infraestructura de riesgos, incluidos los informes de riesgos y datos, se centran en el valor añadido específico y se benefician al máximo de sus amplios datos sobre la UE y de las perspectivas en materia de supervisión, también mediante su participación en los colegios de supervisores.

Priorización de las tareas de la ABE

9. En el anexo figura una relación pormenorizada de las tareas de la ABE, y sus correspondientes prioridades.² La clasificación de las prioridades se basa en los siguientes principios:

- La prioridad 1 ha sido asignada a (a) las tareas derivadas de una propuesta legislativa con un plazo límite enmarcado en 2014; (b) las tareas que la ABE considera como más urgentes con respecto a la garantía de cumplimiento de sus objetivos (es decir, la mejora del funcionamiento del mercado interior, la garantía de un nivel de regulación y supervisión efectivo y coherente en la UE, y la protección de los valores públicos, incluyendo la estabilidad del sistema financiero), y (c) las tareas que tienen en consideración los recursos humanos y financieros de la ABE;
- La prioridad 2 ha sido asignada (a) las tareas menos urgentes, que solo se llevarán a cabo en la medida en que no limiten la capacidad de la ABE para cumplir con las tareas de prioridad 1. Es decir, las tareas que no cumplen las tres condiciones anteriores, por ejemplo, porque su plazo límite no se enmarca en el año 2014, porque la Autoridad no las considera como las más urgentes con respecto al cumplimiento de sus objetivos o porque probablemente no se podrán llevar a cabo teniendo en cuenta los recursos humanos y financieros de la Autoridad; y (b) las tareas que es posible desarrollar externamente (por ejemplo, la solicitud de mediación no vinculante) y para las que la EBA no puede predecir posibles casos para el 2014.
- La prioridad 3 ha sido asignada a las tareas de menor urgencia, es decir, las que pueden completarse de medio a largo plazo.

10. Además del gran número de resultados solicitados a la ABE en la legislación sectorial bajo su competencia —en particular, en la legislación de la DRC IV y el RRC (véase el apartado siguiente) — el cronograma de los productos previstos está muy concentrado, ya que el calendario de ejecución ha de mantener su coherencia. Se espera la finalización de la mayoría de productos para el 2013-2014, por lo que la concentración de la labor reguladora de la ABE será muy elevada durante este período. En función de la capacidad disponible, tanto de la ABE como de las autoridades nacionales, no se prevé la ejecución de todas las actividades tal y como se proponen actualmente a no ser que se amplíen los recursos humanos en la Autoridad.

Reglamento

11. El objetivo fundamental de la ABE en el **ámbito de la política de regulación** consistirá en seguir desempeñando un papel esencial en el **desarrollo del código normativo único**, con el fin de contribuir a la consecución de unas condiciones de competencia equitativas para las instituciones financieras, así como de elevar la calidad de la regulación financiera y del funcionamiento general del mercado único.

² Téngase en cuenta que algunos de los elementos atribuidos a las propuestas legislativas de la Comisión Europea podría modificarse, dado que están actualmente en fase de examen.

12. La prioridad de la labor de la Autoridad en el ámbito de la regulación estará relacionada con la **legislación de la DRC IV y el RRC**. Las normas de la UE sobre requisitos de capital para bancos y empresas de inversión en todo el mercado único entraron en vigor en el verano de 2013 y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2014. Este paquete tiene como objetivo fortalecer los requisitos de capital de los bancos, introduce un colchón de conservación de capital obligatorio y un colchón anticíclico discrecional y contempla nuevos requisitos legales de liquidez y apalancamiento, así como recargos adicionales de capital para los bancos de importancia sistémica. La Autoridad ha de desempeñar un papel crucial en la ejecución técnica y la aplicación del marco de la DRC IV y el RRC, ya que se esperan alrededor de 250 resultados de la ABE, muchos de ellos materializados en 2014. La mayoría de estos productos atañen al desarrollo de reglas técnicas más detalladas, fundamentalmente a través de la formulación de normas técnicas de regulación o de ejecución vinculantes. En el cuadro que sigue se presenta un resumen de los principales resultados en el marco de la legislación de la DRC IV y el RRC con vencimiento hasta finales de 2014.

Cuadro 1: Productos de regulación en el marco de la legislación de la DRC IV y el RRC con plazo de entrega comprendido entre enero y diciembre de 2014

Tipo de producto	Número total de productos	Temas
Normas técnicas de regulación (NTR)	48	20 NTR: IRB 3 NTR: Pasaportes 3 NTR: Países de origen y de destino 1 NTR: Exposiciones del OIC 5 NTR: Fondos propios 2 NTR: Riesgo de mercado 2 NTR: Remuneración 2 NTR: Riesgo de liquidez 1 NTR: GSIIS 1 NTR: Colchón anticíclico de capital 1 NTR: Gastos generales fijos 1 NTR: Atenuación del riesgo de crédito 1 NTR: CCP 1 NTR: Enfoque normalizado 1 NTR: AVC 1 NTR: Grandes exposiciones 1 NTR: Macromedidas prudenciales 1 NTR: Valoración prudencial
Normas técnicas de ejecución (NTE)	23	1 NTE: Modelos internos de riesgo de mercado 3 NTE: Países de origen y de destino 1 NTE: Decisión conjunta 1 NTE: IRB 3 NTE: Pasaportes 1 NTE: Divulgación en el ámbito de la supervisión 3 NTE: ECAI 2 NTE: Riesgo de mercado 1 NTE: Grandes exposiciones 2 NTE: Riesgo de liquidez 1 NTE: GSIIS 1 NTE: Coeficiente de apalancamiento 2 NTE: Infraestructura de mercado 1 NTE: Gravámenes sobre los activos
Directrices	7	1 DI: Remuneración 1 DI: Medidas estructurales 1 DI: Activos exentos de cargas 1 DI: SREP 3 DI: Divulgación
Informes	9	2 Informe: ECAI 1 Informe: Bonos garantizados

		3 Informes: Riesgo de liquidez 1 Informe: RRC/EMIR en CCP 1 Informe: Fondos propios 1 Informe: Titulaciones
Opinión/Consultas	5	2 Opiniones: Macromedidas prudenciales 1 Opinión: Enfoque normalizado 2 Opiniones: Bonos garantizados
Notificaciones	2	1 Notificación: IRB 1 Notificación: Organización de la supervisión

13. Además de la adopción del reglamento único en la banca (en particular mediante la elaboración de proyectos de normas técnicas y directrices), que representa una de las principales prioridades para la Autoridad en el ámbito del reglamento, la ABE prevé producir una serie de resultados en la nueva zona prudencial de **liquidez y apalancamiento**. También se seguirá trabajando en las definiciones de activos líquidos de alta calidad (ALAC), en la evaluación del impacto económico y en el coeficiente de cobertura de liquidez.
14. En el ámbito del riesgo de crédito, la ABE elaborará un Informe sobre la prociclicidad y la comparabilidad de los **modelos IRB (basados en calificaciones internas)**. Dada la importancia de los modelos IRB en la gestión de riesgos de las instituciones, se considera fundamental garantizar la aplicación uniforme del RRC en todas las instituciones para, de ese modo, evitar una asignación de riesgos ineficaz y menor prudente en las instituciones. También se llevará a cabo una sustanciosa labor de elaboración de un gran número de normas técnicas relacionadas con el método IRB y el enfoque normalizado, incluyendo la asignación de calificaciones crediticias a niveles de calidad de crédito a unas 25 agencias de calificación registradas. Se proseguirá con una labor similar en el ámbito del riesgo de mercado, en particular con respecto al **AVC (ajuste del valor del crédito)**.
15. La ABE también ha iniciado trabajos preparatorios en vista de los mandatos legislativos que se le asignarán con la aprobación de la **Directiva de recuperación y resolución (DRR)** y la revisión de la **Directiva sobre sistemas de garantía de depósitos (DSGD)**. Esta última introduce un **marco de gestión de la crisis** en toda la Unión y define un triple papel para la ABE en los procedimientos de recuperación y resolución: le otorga mandatos para el desarrollo de normas técnicas y directrices vinculantes que conforman un reglamento único, le confiere una regla de mediación entre las autoridades nacionales de los grupos transfronterizos y la establece como punto de encuentro y coordinación de las relaciones entre la UE y países terceros. Aunque el marco de la DRR es aún objeto de debate (incluyendo las fechas de entrega finales), la ABE ha comenzado a trabajar, teniendo en cuenta la cantidad y complejidad de los mandatos. En 2014, la Autoridad se centrará en todas las normas técnicas y directrices relacionadas con: la intervención preventiva, los desencadenantes de resoluciones, los planes de recuperación, los planes de resolución, la valoración, la DSGD y la recapitalización interna. A continuación, se

proporciona un resumen de los proyectos de mandatos legislativos asignados a la ABE en el marco de la DRR.³

³ Téngase en cuenta que, debido a que la legislación de nivel 1 sigue en fase de negociación, el cuadro proporciona una estimación agregada del total de resultados reglamentarios.

Cuadro 2: Tareas de regulación en virtud del proyecto de DRR y la revisión de la DSGD

Tipo de producto	Número total de productos estimados	Temas
Normas técnicas de regulación (NTR) Normas técnicas de ejecución (NTE) Directrices	23	Planes de resolución Planes de recuperación Medidas de intervención preventivas Recapitalización interna Aplicación de herramientas de resolución Intercambio de información Apoyo financiero intragrupo Valoración Contribuciones ponderadas en función del riesgo a la DSGD
Informes	5	Recapitalización interna MREL Proporcionalidad Nivel de objetivo de los mecanismos financieros Sanciones
Marco Acuerdos/ Notificaciones	4	Planes de recuperación Planes de resolución Países terceros

16. Se asignan a la ABE un amplio número de mandatos normativos adicionales en otras diversas legislaciones sectoriales, en particular en la Directiva contra el blanqueo de capitales (AMLD),⁴ pero además en el Reglamento sobre la infraestructura de mercado europeo (EMIR), la legislación sobre mercados de instrumentos financieros (MiFID/MiFIR), el Reglamento de agencias de calificación crediticia (CRA), el Reglamento de auditoría y la Directiva de depositarios centrales de valores (DCV). En el anexo adjunto se ofrece una relación pormenorizada de las tareas. En julio de 2013, la Autoridad lanzó una herramienta en Internet, “Preguntas y respuestas sobre el código normativo único”, para permitir a las instituciones, supervisores y otras partes interesadas formular sus preguntas sobre el paquete de la DRC IV, normas técnicas relacionadas y directrices de la Autoridad. En 2014, la ABE seguirá aplicando el proceso de preguntas y respuestas con el objetivo de complementar el código normativo único y garantizar que encarna un marco normativo “vivo” y evolutivo. Se espera que la revisión y presión *inter pares* siga actuando como una fuerza motriz capaz de certificar la adhesión y el cumplimiento de las réplicas ofrecidas en el marco del proceso de preguntas y respuestas, a pesar de carecer de valor legal.

Supervisión

17. Las principales actividades de supervisión de la ABE son las siguientes: (i) llevar a cabo análisis independientes y de alta calidad de los bancos y el sector bancario de la UE, en coordinación con la labor de las autoridades supervisoras competentes, la JERS y los órganos encargados de la formulación de políticas de la UE, dando lugar a la adopción de respuestas

⁴ Muchos de los mandatos serán desarrollados conjuntamente por las tres AES en el marco del Comité Conjunto de las AES AEE

políticas concertadas; (ii) garantizar la disponibilidad de datos pertinentes y fundados para procurar una labor de supervisión eficaz y la disciplina en los mercados; (iii) contribuir activamente a la consecución de la convergencia en las prácticas de supervisión y la creación de una cultura común en materia de supervisión en todo el mercado único; (iv) promover y supervisar estructuras colegiadas de supervisión eficaces y significativas; y (v) fomentar la coherencia de la supervisión, en interés del mercado interior.

18. Con el fin de lograr los objetivos antes mencionados, las actividades de supervisión de la ABE en 2014 se centrarán en la **identificación, el análisis y el tratamiento de los principales riesgos existentes en el sector bancario de la UE**, asegurándose de que añaden valor a su gama de productos de riesgo producidos en la UE. La Autoridad continuará ocupándose del seguimiento de los niveles de capital, así como de los planes de capital, que han de converger hacia las nuevas normas.
19. La Autoridad seguirá colaborando con las autoridades competentes en su caso para comprender la repercusión del deterioro de **la calidad de los activos en los balances de los bancos**, así como para promover el proceso en curso de corrección de los balances y los esfuerzos de los bancos dirigidos a restaurar unas estructuras de financiación sostenibles. En particular, la EBA servirá de enlace con el BCE y las autoridades competentes de los países no pertenecientes a la zona euro que llevan a cabo controles de calidad de los activos. La prueba de estrés a escala europea influirá, por tanto, en unos puntos de partida sólidos.
20. La ABE proseguirá con sus **análisis temáticos periódicos** en diversas áreas, como la finalización del trabajo sobre la coherencia de los resultados en el terreno de los activos ponderados en función del riesgo (APFR), la sostenibilidad de los modelos de negocio bancarios y las revisiones de la calidad de los activos de los bancos. Conforme a lo solicitado por la legislación, la ABE también iniciará una evaluación comparativa periódica de los resultados de los modelos internos de los bancos. Entre los productos periódicos figurarán las actualizaciones frecuentes de la información en materia de financiación y liquidez basadas en los datos elaborados sobre supervisión y mercados, los informes trimestrales remitidos a la JERS e informes de evaluación de riesgos semestrales, presentados a las instituciones de la UE. La ABE se servirá de los datos de supervisión —que mejorarán en cantidad y comparabilidad con la entrada en vigor de la nueva presentación de informes de supervisión en 2014— junto con información elaborada sobre los mercados y la aportación de los grupos de expertos para preparar informes del sector bancario. Los informes de riesgo intersectoriales seguirán preparándose en colaboración con el Comité Conjunto y serán enviados semestralmente a la Plataforma de Estabilidad Financiera del Comité Económico y Financiero del Consejo de la UE. La ABE mantendrá y avanzará en el desarrollo de sus principales indicadores de riesgo, y de su gama de paneles de control de riesgos, en la que figuran los paneles internos de la Autoridad relativos al sector bancario, los paneles de grupos afines compartidos con colegios de supervisores y ANS, y un panel sectorial para los debates de la Autoridad y la JERS.
21. En el área de la **elaboración de informes y la transparencia**, la ABE seguirá proporcionando asistencia a cualquier problema de aplicación a través del proceso de preguntas y respuestas

en el marco común de elaboración de informes, tanto comunes, como financieros (COREP y FINREP). La ABE también emitirá directrices sobre el pilar 3 para fortalecer la transparencia en el sector bancario de la UE y promover la transparencia consistente y apropiada en cuestiones temáticas.

22. La labor de supervisión también implicará la **promoción de la convergencia de las prácticas de supervisión** en todo el mercado único, mediante el desarrollo de las Directrices para una metodología común para la revisión de supervisor y el proceso de evaluación y la metodología para la evaluación de riesgos como parte del código normativo único. Las Directrices se complementarán con el desarrollo de las partes pertinentes del manual único de supervisión.
23. La ABE continuará con **su labor en relación con la promoción y supervisión de los colegios de supervisores**, con el fin de reforzar la supervisión europea de los grupos bancarios transfronterizos. El personal de la Autoridad participará en estos colegios, les prestará su apoyo y llevará a cabo un seguimiento de su labor. Además, asistirá a las autoridades nacionales de supervisión en la aplicación de las nuevas normas técnicas vinculantes relacionadas con la cooperación para la supervisión, así como en nuevas tareas (revisión de la calidad de activos, evaluación de planes de recuperación). Como consecuencia del establecimiento del mecanismo único de supervisión, se producirá una migración hacia los colegios con operaciones significativas tanto en el mecanismo único como fuera de este.
24. La ABE, cuando convenga, desempeñará su papel en el terreno de la **mediación vinculante y no vinculante**. Se prevén nuevas tareas en el ámbito de la mediación, derivadas de la entrada en vigor de la DRC IV, por la que se reforzará aún más el papel de mediación de la ABE. La Autoridad facilitará activamente, y cuando lo considere necesario, coordinará cuantas acciones acometan las autoridades nacionales de supervisión competentes, en caso de acontecimientos adversos o situaciones de crisis.
25. En el apartado de la **gestión de la crisis**, la ABE desempeñará una función significativa en facilitación de debates relativos a los planes de recuperación y resolución que lleven a cabo las autoridades nacionales competentes, así como en la asistencia en el proceso de establecimiento de grupos de expertos en materia de resolución

Protección de los consumidores e Innovación financiera

26. En el área de la protección de los consumidores, la ABE asume una responsabilidad a escala del conjunto de la UE, y se encuentra plenamente comprometida con la promoción de la transparencia, la sencillez y la equidad en el mercado de productos y servicios financieros de consumo en todo el mercado único.
27. En 2014, la Unidad seguirá ocupándose de **recabar y analizar datos, y de informar sobre las tendencias de consumo** y los análisis de las actividades de los bancos en lo que se refiere a diversos productos estructurados y a la comercialización minorista de los mismos.

28. Se continuará con varios mandatos cuya asignación a la ABE se prevé en la Directiva de cuenta bancaria propuesta de la Comisión. Esto incluirá, entre otras cosas, el desarrollo de las Directrices para las NAS (a) para el establecimiento de la mayoría de servicios comunes; (b) el establecimiento de costes razonables de una cuenta básica; y (c) el derecho de establecimiento de libertad de prestación de servicios. Además, la ABE trabajará y contribuirá en su labor transversal resultante de la propuesta de revisión de la Comisión de la **Directiva de servicios de pago** (DSP), que puede incluir mandatos a la EBA para el desarrollo de Directrices (d) para facilitar a los proveedores de servicios de pago la calificación de incidentes importantes; y, en estrecha cooperación con el BCE, el desarrollo de las directrices (e) para los proveedores de servicios de pago sobre sistemas autenticación de cliente de último modelo, y (f) sobre el establecimiento, aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad, incluyendo los procesos de certificación. Eso implicará también la elaboración de proyectos de estrategia en tiempo real sobre el establecimiento de los requisitos técnicos para el acceso a la información contenida en los registros públicos nacionales, y la especificación del marco para la cooperación y el intercambio de información de las autoridades competentes de los Estados miembros de origen. En el cumplimiento de los mandatos asignados a la ABE en la propuesta de **Directiva sobre crédito hipotecario** (DCH), la ABE elaborará una NTR sobre el seguro de responsabilidad profesional de los intermediarios de crédito hipotecario.
29. Por otro lado, cuando haya progresado la implementación de la DCH, la Autoridad desarrollará directrices para apoyar dicha directiva en cuestiones de gestión responsable de los créditos hipotecarios, el tratamiento de los prestatarios de hipotecas en mora, basándose en los dictámenes emitidos sobre Buenas Prácticas en los ámbitos mencionados en junio de 2013. Junto con la AEVM, la ABE también desarrollará una respuesta normativa al fenómeno de la "**autocolocación**" de los bancos de instrumentos financieros a sus propios depositantes minoristas. Por último, en el verano de 2014 se organizará un **Día del consumidor**, conjuntamente con las unidades dedicadas a los consumidores de la AEVM y la AESPJ, en las instalaciones de la ABE en Londres.

Operaciones

30. En el ámbito de las Operaciones, las actividades de la ABE se centrarán en las áreas siguientes:
- Finanzas: evaluación de la introducción del sistema de gestión por actividades, incluyendo la presupuestación por actividades, así como la mejora de la supervisión y la ejecución del presupuesto; y la alineación del Reglamento financiero de la Autoridad con el nuevo marco de Reglamento financiero, que será adoptado por la Comisión a finales de 2013;
 - Recursos humanos: aplicación y mejora de las políticas de recursos humanos, en consonancia con el Estatuto de los funcionarios, como la política de contribución educativa que requiere la celebración de contratos con escuelas individuales;
 - Contratación: estrecha vigilancia y el cumplimiento oportuno de todas las adquisiciones según se definen en el Plan de Adquisiciones de 2014;

-
- Comunicaciones: mejora de la página Web y la supervisión de los medios de comunicación y prensa de la EBA; y
 - TI: ejecución de los proyectos derivados de la estrategia de TI aprobada, tales como recopilación de datos, elaboración de informes y plataformas de análisis, sistema de gestión documental, etc.
31. Además de lo anterior, la ABE seguirá mejorando la eficacia y la eficiencia de la ayuda y los procesos administrativos existentes. Continuará desarrollando con éxito la cooperación con las otras dos AES, con el fin de aprovechar el potencial de las economías de escala en las funciones de apoyo.
 32. La ABE seguirá siendo financiada por la Comisión Europea y las autoridades nacionales competentes.

Análisis y coordinación de políticas

33. Los principales objetivos de la Unidad de Análisis y Coordinación de Políticas de la ABE consistirán en proporcionar orientación y asistencia en la evaluación de las repercusiones de la política y los productos de supervisión (normas técnicas, directrices, recomendaciones, etc.) La Unidad dotará el apoyo de los principales órganos rectores de la Junta de Supervisores y la Junta de Gestión, incluyendo la planificación, preparación y seguimiento de las actuaciones acordadas en sus asambleas. La Unidad asegurará la coordinación interna y externa de la labor de formulación de políticas y supervisión de la ABE entre los distintos grupos y unidades, y con órganos externos, como el BCBS y el FMI, y otros miembros del SESF, e instituciones incluyendo la Comisión de la UE, el Consejo (y su CEF y PEF), y el Parlamento de la UE (y su Comisión ECON). Asimismo, la Unidad coordinará y prestará asistencia en relación con la presidencia de la ABE del Comité Conjunto de las AES en 2014.
34. Esta Unidad coordinará además las actividades de formación en materia de supervisión impartidas por la ABE a las ANS, y prestará asistencia al Grupo de partes interesadas del sector bancario de la Autoridad, al Grupo de expertos en revisión de la ABE y a la Sala de Recurso de la AES.

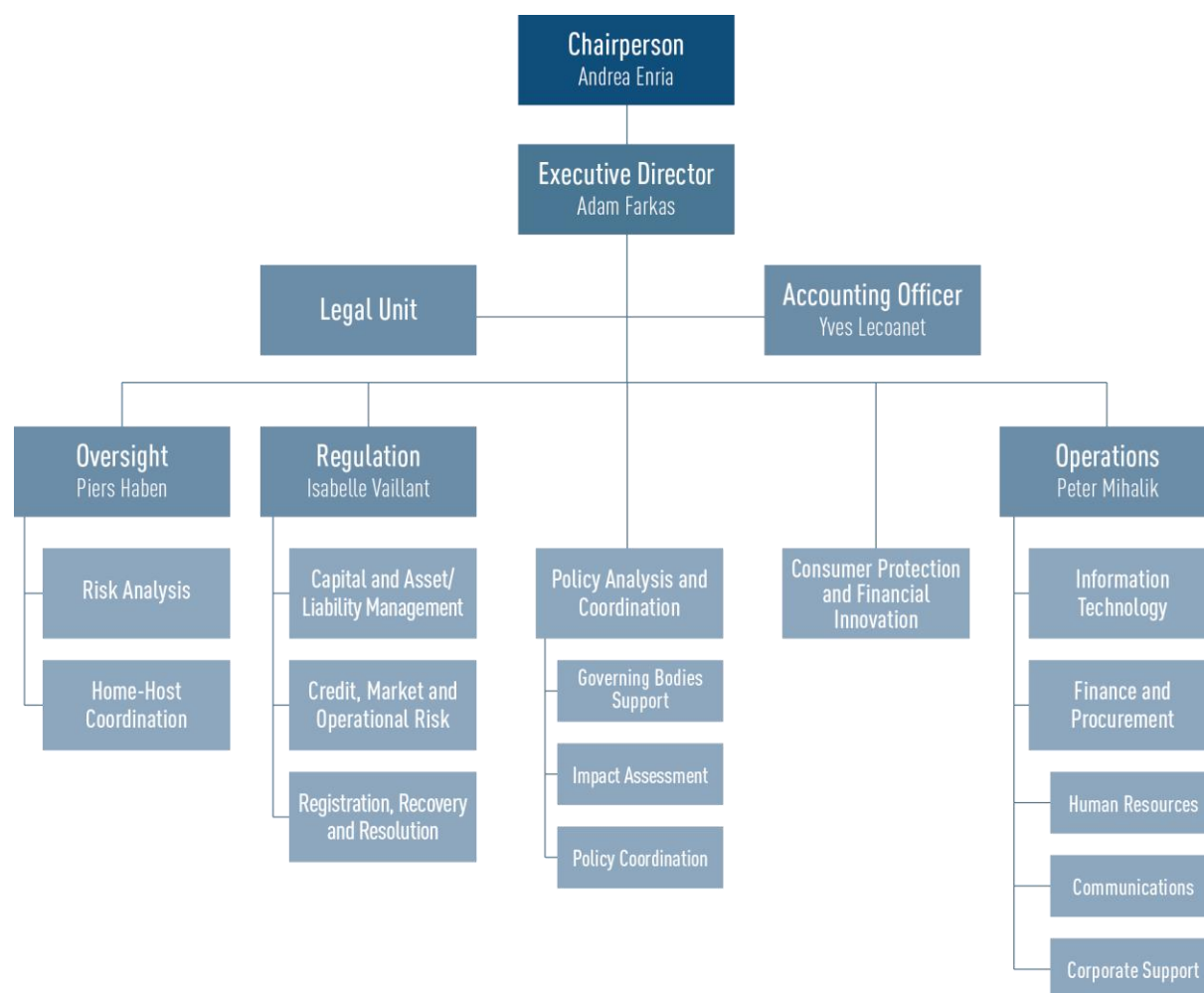
Apoyo jurídico

35. La Unidad Legal proporcionará análisis jurídicos y asesoramiento sobre los documentos de política y de supervisión elaborados por los departamentos de regulación y supervisión y la Unidad de Protección de los consumidores e Innovación Financiera (normas técnicas, directrices, opiniones, recomendaciones, revisión *inter pares*, etc.), y prestará asistencia jurídica en relación con los campos de la ABE, con el fin de garantizar un entorno jurídicamente sólido de la Autoridad e identificar posibles problemas legales asociados con las actividades de la ABE. En 2014 se producirá un mayor fortalecimiento de las prestaciones relacionadas con la configuración institucional de la ABE, tales como, entre otros, la negociación y redacción de

acuerdos y otros compromisos, asesoría, celebración de contratos, acuerdos de nivel de servicio, normas de procedimiento, aplicación de normas, acuerdos de marco, memorandos de entendimiento y la realización y ejecución de todos los trámites relacionados. También se reforzarán las obligaciones en curso relacionadas con el Reglamento (UE) nº 45/2001 y el Reglamento (UE) nº 1049/2001. En 2014 se realizará una contribución más proactiva a fin de conseguir un mayor desarrollo general del marco legal de la ABE, en combinación con la constante supervisión y aplicación de los instrumentos legislativos aplicables a la Autoridad, para evitar que se incurra en riesgos legales.

Estructura organizativa de la ABE

(con efecto a partir del 1 de enero de 2014)



Presidente – Director Ejecutivo				
Unidad Jurídica		Responsable de Contabilidad		
Supervisión	Regulación	Operaciones		
Análisis de Riesgos	Capital y gestión de activo y pasivo	Análisis y coordinación de políticas	Protección de los consumidores e Innovación financiera	Tecnologías de la información
Coordinación países de origen y de destino	Riesgo de crédito, de los mercados y de las operaciones	Apoyo a instituciones de gobierno		Finanzas y Contratación
	Registro, Recuperación y Resolución	Evaluación de repercusiones		Recursos humanos
		Coordinación de políticas		Comunicaciones
				Apoyo corporativo